



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00195 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diego Yelim Cerón Jiménez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación de la demanda sin que el convocado por pasiva emitiera pronunciamiento alguno de cara a los hechos y pretensiones incoados en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por **Banco de Bogotá S.A. -NIT 860.002.964-4**, en contra del señor **Diego Yelim Cerón Jiménez –CC. 10.296.332**.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra del demandado, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023 admitió la demanda ejecutiva y libró la orden de apremio así:

- a) *CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$197.613.949 M/cte) por concepto de capital del pagaré No. 10296332 (allegado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo), más los correspondientes intereses moratorios causados a partir del 05 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.*
- b) *DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$17'608.500 M/cte) por concepto de interés de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 10296332 (allegado con la*

demanda digital en formato PDF como base de recaudo), causados y no pagados entre el 05 de diciembre de 2022 y hasta el 04 de mayo de 2023.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

En el presente asunto, el ejecutado fue notificado del auto que libró la orden de apremio conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según consta en auto del 11 de agosto de 2023¹, sin que dentro del término del traslado se pronunciara en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En consecuencia, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el llamado a resistir las pretensiones no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra del convocado por pasiva y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 23 de mayo de 2023.

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al demandado Diego Yelim Cerón Jiménez, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará en costas y al pago de agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

¹ Cfr. Archivo PDF 10 cuaderno principal -I expediente digital

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **Banco de Bogotá S.A. -NIT 860.002.964-4**, en contra del señor **Diego Yelim Cerón Jiménez –CC. 10.296.332.**, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 23 de mayo de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Siete Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos M/L (\$7.150.000.00)**.

Cuarto: Cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito.

Quinto Ejecutoriado este auto procédase por la Secretaría del Juzgado con la liquidación de costas procesales.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f53ce52be39846a8cda267fa07a1ad7b17db8eebecb3780d074e34fc0d6e6**

Documento generado en 18/08/2023 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>